

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2817-2020

CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-0751-2020 del 13 de agosto del 2020 (REF. CU-763-2020), suscrito por el señor Rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que realiza la justificación de los puntos incluidos en la agenda de la presente sesión extraordinaria 2817-2020 del Consejo Universitario, convocada para hoy 13 de agosto del 2020.
2. El oficio TEUNED-024-2020 del 5 de agosto del 2020 (REF-751-2020), suscrito por la señora Ana Cristina Brenes Villalobos, presidenta del Tribunal Electoral, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión TEUNED 1351-2020, acuerdos 3, 4, 5 y 6, Artículo 3, Capítulo III, del miércoles 5 de agosto del 2020, que se transcriben a continuación:

“**ACUERDO 3.** Anular las votaciones del 06 de mayo y 10 de julio de 2020 en lo referente a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y los acuerdos 1.2., 1.3. y 1.4 de la sesión TEUNED 1334-2020 del miércoles 06 de mayo de 2020; así como los acuerdos 5, 6 y 7 de la sesión TEUNED 1344-2020 del miércoles 01 de julio de 2020; también los acuerdos 2 y 3 de la sesión TEUNED 1347-2020 del viernes 10 de julio de 2020; a su vez los actos de juramentación de las personas electas a miembros al Consejo Universitario celebrados el miércoles 15 y miércoles 22 de julio de 2020.

ACUERDO 4. Comunicar al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria este Tribunal solicitó a la Sala Constitucional, la adición y aclaración del fallo emitido en Exp: 20-009162-0007-CO, para un correcto cumplimiento del mismo, por lo que se encuentra a la espera de una respuesta para actuar de conformidad.

ACUERDO 5. Comunicar al Cuerpo de Delegados Electorales, al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria, este Tribunal envió el fallo de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO al despacho del Ministerio de Justicia y Paz con la finalidad de realizar las coordinaciones correspondientes para obtener los permisos y procedimientos para que los estudiantes privados de libertad ejerzan su derecho al voto.

ACUERDO 6. Solicitar a las diferentes dependencias, funcionarios, así como a la Comunidad Universitaria en general, colaboración y sugerencias en lo que respecta a la posibilidad de concretar el derecho al voto por parte de los estudiantes privados de libertad en la situación actual de la pandemia de COVID-19.”

3. El oficio AI-153-2020 del 05 de agosto del 2020 (REF. CU-761-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que presenta Servicio Preventivo de Asesoría, relacionado con el impacto del Voto 2029-14255 emitido por la Sala Constitucional, en el funcionamiento del Consejo Universitario de la UNED, que se transcribe a continuación:

“Esta Auditoría Interna amparada en las competencias que le faculta la Ley General de Control Interno en su Artículo 22, el cual a continuación en lo que nos interesa se transcribe:

Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...)

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

(...)

d) **Asesorar**, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (El resaltado es nuestro)

(...)

Procede a emitir el siguiente Servicio Preventivo de Asesoría, relacionado con el impacto del voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional, en el funcionamiento del Consejo Universitario de la UNED; dicho voto resuelve:

“Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria.”

Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Las elecciones anuladas se efectuaron para elegir tres miembros del Consejo Universitario, dos internos y uno externo.
2. A partir del comunicado de la Resolución de la Sala Constitucional (Voto 2020-14255) que declaró la nulidad de los procesos electorales realizados en la UNED el pasado 6 de mayo y 10 de julio, el Consejo Universitario tiene en su conformación tres miembros menos, afectándose su integración, y por ende, el quorum, tanto estructural (*para referirse a la validez de la Sesión*) como funcional (*para referirse a la validez del acuerdo*), así como la validez de los acuerdos del órgano colegiado, que requieren la totalidad de miembros debidamente electos e investidos.
3. Tal como lo ha reiterado la Procuraduría General de la República, en adelante PGR, en diferentes dictámenes, consistentes a través del tiempo, *“para que el Consejo Directivo... pueda sesionar válidamente, debe contar con la debida investidura de cada uno de sus miembros, pues no podría considerarse que existe una correcta integración en condiciones de vacancia, o si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido”.* (C-444-2008)
4. En resumen, la debida conformación de un órgano colegiado es un *“requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno, y por tal motivo, no podría considerarse que existe una correcta integración para sesionar si alguno de sus miembros no se encuentra debidamente investido”.* C-444-2008)
5. El Consejo Universitario de la UNED estará debidamente integrado conforme lo establece el Estatuto Orgánico en su artículo 16) hasta que nuevamente se realicen las elecciones correspondientes, y se juramenten tres miembros, para llenar la vacancia que originó la mencionada Resolución de la Sala Constitucional.
6. Si bien es cierto, la PGR señala lo dicho anteriormente como regla de principio, también es relevante señalar que no desconoce *“la existencia de principios constitucionales que rigen las relaciones de servicio público y que también deben ser tomados en cuenta por la Administración frente a casos concretos y excepcionales”.*

V.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas –incluidos los

asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente **nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.** El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”. **La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir,** diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. **Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica.** La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. **La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas**

exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública **lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo.** La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera. (Sentencia 2004-07532 de las 17:03 horas del 13 de julio de 2004)

7. Agrega la PGR, en alusión a la cita anterior que “El principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos, llevan a concluir que, si bien la regla general es que el órgano colegiado siempre debe anticipar cualquier salida de uno de sus miembros para que todos se encuentren debidamente investidos, lo cierto es que ante situaciones imprevisibles también debe aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público que le fue encomendado. Es por lo anterior, que en aquellos casos de urgencia, y siempre respetando un quórum conformado por la tercera parte de sus miembros (artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública), el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, **siempre de manera excepcional y transitoria**”. (Lo resaltado no es del original).

8. Como puede observarse, la PGR consideró que “los criterios de urgencia y excepcionalidad son los que autorizan al órgano a funcionar, aun cuando no esté debidamente integrado, tal como se consignó en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005 en el cual se indicó: “La necesidad de preservar la institucionalidad y el orden jurídico regular obligan a aplicar otras reglas que se adecuen a las nuevas y excepcionales circunstancias. Con base en lo cual se admite que la necesidad puede ser fuente del ordenamiento. Se permite con ello que ante situaciones o circunstancias excepcionales la legalidad ordinaria sea sustituida por una legalidad extraordinaria o de crisis”

9. También indicó la PGR que *“para determinar esos casos de excepcionalidad, la Administración deberá analizar la situación concreta y motivar debidamente el respectivo acto administrativo, el cual aun cuando contiene elementos discrecionales, se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa, según las facultades otorgadas al juzgador en los artículos 127 y 128 del Código Procesal Contencioso Administrativo”*.
10. Finalmente, se le previene sobre la necesidad de valorar los alcances de este servicio preventivo, y determinar la procedencia de convocar a Sesión del Consejo Universitario respetando el quorum establecido en el Estatuto Orgánico, en aquellos asuntos de carácter extraordinario (*urgentes y excepcionales*) que son de trámite y resolución del órgano que preside, en aras de procurar la continuidad en la prestación del servicio público que la ley confiere a la UNED.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen al Consejo Universitario, en relación con el oficio AI-153-2020 de la Auditoría Interna, referente al servicios preventivo, para ser analizado en esta sesión, con el fin de tener los argumentos legales para sesionar, ante el voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

El oficio O.J-2020-295 del 13 de agosto del 2020 (REF. CU-764-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en la presente sesión, Art. I, referente al oficio AI-153-2020 del 05 de agosto del 2020 (REF. CU-761-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que presenta Servicio Preventivo de Asesoría, relacionado con el impacto del Voto 2029-14255 emitido por la Sala Constitucional. El citado dictamen se

transcribe a continuación:

“Por medio de acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2817-2020, Art. I, celebrada el 13 de agosto del 2020, se solicitó a esta oficina:

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen al Consejo Universitario, en relación con el oficio AI-153-2020 de la Auditoría Interna, referente al servicio preventivo, para ser analizado en esta sesión, con el fin de tener los argumentos legales para sesionar, ante el voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional.

CRITERIO

Siendo que por medio de expediente 20-009162-0007-CO la Sala Constitucional tramitó recurso de amparo en contra del Tribunal Electoral Universitario, por presuntas faltas dentro del proceso electoral y por la omisión del voto de 47 estudiantes privados de libertad y que, dentro de dicho proceso, se emitió la resolución 2020014255, en la que se resolvió:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se ordena a Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, a abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la UNED al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -

Indicamos:

PRIMERO: Al realizar la Sala Constitucional la anulación indicada, en este momento el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado, está mal integrado, por lo que no es posible siga sesionando ordinariamente.

SEGUNDO: Encontramos en el funcionamiento del mismo – Consejo Universitario- un antecedente que es importante traer a conocimiento y revisión, por cuanto se repite la condición **de indebida integración del órgano**, se trata de la vacancia que se dio en el 2014 de la representación estudiantil.

Al respecto está Oficina emitió en su momento el oficio O.J.2014-209, en el que se indicó:

“Esta Oficina tiene por demostrado que el TEUNED mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 1010-2014, Art. II, punto 3, celebrada el viernes 8 de agosto del año en curso dispuso:

“Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la Srta. Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, lo cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto de 2014”.

SOBRE EL QUORUM ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Refiriéndose a los órganos colegiados, el conocido tratadista italiano Renato Alessi nos indica que:

"Se llama colegiado un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio)colectivamente expresada por todas estas personas, la que se considere manifestación del órgano" .¹

En el mismo sentido, se pronuncia la doctrina española, al señalar que el órgano colegiado es:

“...aquél integrado por personas físicas, por sí o como órganos de otros entes, las cuales manifiestan una voluntad que viene a constituir la del órgano colegiado" ²

De las anteriores citas doctrinales se desprende que la titularidad de los órganos colegiados reside en cada una de las personas físicas que lo integran, lo cual tiene importancia en cuanto a su constitución, pues sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar.

Una vez que el órgano colegiado ha sido adecuadamente constituido e integrado, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad. En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

Ahora bien, se habla de quórum tanto con relación al número de integrantes del órgano colegiado que deben hallarse presentes para la

¹ ALESSI, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo, Tomo I, BOSCH Casa Editorial, Barcelona, 1970, pág. 110).

² GARCIA-TREVIJANO FOS, José Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Volumen I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, pág. 481.

validez de la sesión, como con relación al número de votos favorables exigido para la aprobación de una determinada propuesta, lo que puede dar origen a confusiones. Para evitar tal circunstancia, la doctrina italiana adopta el término "quórum estructural" para referirse a la validez de la sesión y el de "quórum funcional", para referirse a la validez del acuerdo. Sobre el particular, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, nos indica que:

"La doctrina italiana ha definido tres tipos de quórum: el estructural, el funcional y el integral. El quórum estructural se refiere a la validez de la sesión y el funcional al número de votos para adoptar las decisiones. El quórum integral exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados. Este tipo de quórum opera para el Poder Judicial y para algunos sectores administrativos, cuya sesión únicamente es válida cuando todos sus integrantes están presentes" ³

De conformidad con lo anterior, tenemos que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión, para que el órgano colegiado pueda sesionar válidamente.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido de que:

"Es un presupuesto para que el órgano colegiado pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría el órgano ejercer su competencia ante su inexistencia".⁴

De lo anterior, se deduce que la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno, y por tal motivo, no se podría considerar que existe una correcta integración para sesionar si alguno de sus miembros no se encuentra debidamente investido. Tal criterio lo ha sostenido reiteradamente la Procuraduría General, particularmente a partir del año 2005, oportunidad en la cual señaló:

"En los supuestos de falta de nombramiento de un miembro del órgano colegiado, la Procuraduría ha centrado su análisis en la integración del Consejo, identificando la debida integración de éste con su existencia jurídica.

En efecto, la jurisprudencia administrativa que parte del dictamen N° C-195-90 de 30 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero y C-055-97 de 15 de abril del mismo año; C-094-99 del 20 de mayo de 1999, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001 y C-351-2003 de 10 de noviembre del

³ MUÑOZQUESADA, Hugo Alfonso, Las Comisiones Legislativas Plenas, Centro para la Democracia, San José, 1995, pág. 122.

⁴ Procuraduría General de la República, dictamen C-311-2011 del 13 de diciembre del 2011

2003, entre otros, reafirma que la integración del órgano es fundamental para considerar que éste existe jurídicamente y por ende, considera que esa integración es presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Señaló la Procuraduría en el primero de dichos dictámenes:

"...considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido. Las posibilidades de funcionar, cuando el quórum legal no se reúne, constituyen excepciones a la regla general, que en todo caso, lo que plantean, es el problema de la asistencia de los miembros directores --sea de los titulares del órgano-- a las sesiones de Junta Directiva y a la necesidad de que ese órgano constituido continúe funcionando. Por consiguiente, se trata de una situación diferente a la provocada por los Recursos de Amparo que penden ante la Sala Constitucional. Simplemente, como bien señala el criterio legal que se acompaña, no puede realizarse válidamente una convocatoria a sesiones, si no es posible establecer quiénes son los destinatarios de esa convocatoria; la convocatoria a tres miembros directivos y no al resto, viciaría el acto correspondiente".

En consecuencia, en caso de que uno de los puestos de director esté vacante, y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está integrado, y por consiguiente, no puede sesionar. Se enfatiza en la necesidad de que exista una correcta constitución del órgano, para lo cual los distintos miembros deben estar investidos conforme la ley.⁵

SOBRE LA VANCANCIA DE UN PUESTO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

A pesar de todo lo anteriormente expuesto la misma Procuraduría General ha admitido que el órgano podría seguir sesionando por la vía de la excepción, para lo cual ha dicho:

"Sin embargo, ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa.⁶

⁵ Procuraduría General dictamen No. C-221-2005 del 17 de junio de 2005. El subrayado no es del original

⁶ Procuraduría General, dictamen No. C-444-2008 del 16 de diciembre de 2008

Sustenta el criterio anterior en la jurisprudencia de la Sala Constitucional que rescata el principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos.

*V.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas –incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente **nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.** El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”. **La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir,** diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. **Cualquier actuación – por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica.** La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. **La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que***

los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.⁷

En otros Votos la Sala Constitucional ha definido el Principio Constitucional de continuidad de los servicios públicos de la siguiente forma:

“Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista...”⁸

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

1. Como principio general, se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse, necesariamente, que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.
2. No obstante, los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente caso en que se dio una vacante y, lo indicó la Procuraduría General de la República en el

⁷ Sala Constitucional sentencia No. 2004-07532 de las 17:03 horas del 13 de julio de 2004.

⁸ Sala Constitucional sentencia No. 15738-2010, reiterada en la sentencia No. 3266-2012

dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.

3. Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.
4. Es criterio de esta Oficina que sí se dan los supuestos fácticos y jurídicos para declarar dicha excepcionalidad y urgencia ya que no existe certeza de hasta cuando la FEUNED podría regularizar el caso de su representación ante ese Consejo, y porque este último tiene, como es usual, una agenda cargada y existen asuntos de impostergradable definición y que solo a él competen.
5. Instar a la FEUNED a que, a la brevedad posible defina su representación ante ese Consejo con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

TERCERO: Sobre el caso en concreto, de la vacancia de 3 puestos en el Consejo Universitario por la anulación por la Sala Constitucional, por medio de oficio AI-153-2020 de fecha 5 de agosto, el Auditor Interno, Mag. Karino Alberto Lizano Arias, realizó un servicio preventivo, en el que indicó en lo que interesa:

“(…) Finalmente, se le previene sobre la necesidad de valorar los alcances de este servicio preventivo, y determinar la procedencia de convocar a Sesión del Consejo Universitario respetando el quorum establecido en el Estatuto Orgánico, en aquellos asuntos de carácter extraordinario (urgentes y excepcionales) que son de trámite y resolución del órgano que preside, en aras de procurar la continuidad en la prestación del servicio público que la ley confiere a la UNED”

CUARTO: También, sobre el caso que nos interesa, la Asesora Legal del Consejo Universitario, Mag. Nancy Arias Mora, indicó, por medio de correo electrónico del 12 de agosto, las siguientes observaciones y recomendaciones:

“Hay una situación excepcional en este momento en el Consejo Universitario, La Auditoría Interna emitió un servicio preventivo que dirigió a la presidencia del Consejo Universitario, con las indicaciones del caso (IA-153-2020) Jurídicamente está dispuesto que no se puede sesionar sin el quórum estructural, con las salvedades que se dirán, mediante criterio vigente de la Oficina Jurídica, que esta asesora comparte en su totalidad. (oficio OJ.2014-209) . Las excepciones para sesionar deben ser valoradas de previo por la presidencia del Consejo Universitario para hacer la convocatoria y deben obedecer a criterios de urgencia sobre decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y la continuidad del servicio público que da la universidad. Y es un acto excepcional y de manera transitoria lo que significa que posteriormente se deberán ratificar por el órgano formalmente constituido. Se debe tener un quórum de al menos la tercera parte del total del Consejo Universitario para aplicar esta excepción. Las justificaciones de esta sesión y de cada acto que de adopte en la misma deben estar claramente definidos y deben constar como motivo del acto administrativo. De lo contrario pueden ser objeto de una nulidad posterior. Todas las actuaciones que se adopten están sujetas a revisión de legalidad Por lo anterior, recomiendo se sesione de manera extraordinaria y se conozca el criterio del Teuned, el

servicio preventivo de la Auditoría y esta recomendación jurídica, para que el Consejo Universitario constituido de emergencia y de forma excepcional, valore y defina, de los temas, tanto los propuestos por el presidente como los del total de la agenda, cuáles pueden ser conocidos en esta sesión extraordinaria así como las razones y justificaciones de cada acto que se adoptará”.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En este momento al estar vacantes tres puestos del Consejo Universitario, el Consejo Universitario como órgano colegiado **no está integrado**, dando como resultado que el mismo no puede sesionar en forma normal y ordinaria.
2. Tal y como lo ha indicado la Procuraduría General de la República por medio de criterio C-221-2005, para que un órgano colegiado sesione válidamente, no es suficiente que concurra el número de miembros necesario para integrar el *quórum* estructural (número legal de miembros del órgano colegiado que debe estar presente para que éste sesione válidamente), ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. Antes bien, se requiere que el quórum integral esté reunido, de manera que cada miembro que es un “centro de poder determinante”, en tanto contribuye a conformar la decisión del colegio tenga la posibilidad de manifestar su voluntad, una voluntad que repercute en la voluntad del colegio. Y esa posibilidad no existe sin el acto de nombramiento e investidura de todos sus miembros.
3. Esta Oficina, después de realizar una revisión de la normativa interna y externa, y de los criterios más recientes de la PGR, indica que el oficio O.J.2014-209, sigue vigente y aplica para el caso en concreto, por lo que se retoman sus conclusiones para el caso actual en cuanto:
 - a. Como principio general se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado y, por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.
 - b. No obstante, **los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario** a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente

caso en que se dio una vacante, y lo indicó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.

- c. Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.
 - d. Es criterio de esta Oficina que sí se dan los supuestos fácticos y jurídicos para declarar dicha excepcionalidad y urgencia ya que no existe certeza de hasta cuando la FEUNED podría regularizar el caso de su representación ante ese Consejo, y porque este último tiene como, es usual, una agenda cargada y existen asuntos de impostergable definición y que solo a él competen
4. Indicar que el oficio O.J.2014-209, el servicio preventivo de auditoría AI-153-2020 y el correo electrónico de la Asesora Legal del Consejo del 13 de agosto de 2020, son coincidentes en que el Consejo Universitario, sólo podría actuar atendiendo a criterios de urgencia y excepcionalidad en que se vea realmente comprometido el servicio público y de esta manera debe estar motivado y razonado cada punto en particular no la agenda en general.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2020-295 de la Oficina Jurídica.**
2. **Declarar que el Consejo Universitario sesionará solo para conocer los temas que se califiquen como excepcionales y urgentes, en los términos que lo indica la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005, del 17 de junio de 2005.**
3. **Informar este acuerdo a la comunidad universitaria para su conocimiento.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A

CONSIDERANDO:

El oficio R-0751-2020 del 13 de agosto del 2020 (REF. CU-763-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que realiza la justificación de los puntos incluidos en la agenda de la

presente sesion extraordinaria 2817-2020 del Consejo Universitario, convocada para hoy 13 de agosto del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones que indica el señor rector en el oficio R-0751-2020, para que los puntos incluidos en la agenda de la sesión 2817-2020, se clasifican como urgentes e indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio DF 315-2020 del 15 de julio del 2020 (REF. CU-682-2020), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, del 12 de setiembre del 2020 al 11 de marzo del 2021.**
- 2. Que se requiere dar continuidad al nombramiento de la persona que viene desempeñando el puesto, ya que, de no hacerlo, se deben devolver a sus códigos en propiedad, generando una cadena de movimientos hacia atrás, alterando su funcionamiento actual y terminando con una persona trabajadora de menos en cada dependencia; lo que vendría a afectar el normal desempeño de la Oficina respectiva y por lo tanto, el funcionamiento de la Universidad. No contar con este nombramiento, tendría consecuencias sobre la calidad de los servicios que brinda la Institución a diferentes poblaciones; particularmente graves a pocas semanas de iniciar un nuevo proceso de matrícula y de terminar la elaboración del presupuesto ordinario del año 2021.**

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, por un período de seis meses, del 12 de setiembre del 2020 al 11 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio DF 316-2020 del 15 de julio del 2020 (REF. CU-683-2020), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino de la señora Grace Alfaro Alpizar, como jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, del 20 de setiembre del 2020 al 19 de marzo del 2021.
2. Que se requiere dar continuidad al nombramiento de la persona que viene desempeñando el puesto, ya que, de no hacerlo, se deben devolver a sus códigos en propiedad, generando una cadena de movimientos hacia atrás, alterando su funcionamiento actual y terminando con una persona trabajadora de menos en cada dependencia; lo que vendría a afectar el normal desempeño de la Oficina respectiva y por lo tanto, el funcionamiento de la Universidad. No contar con este nombramiento, tendría consecuencias sobre la calidad de los servicios que brinda la Institución a diferentes poblaciones; particularmente graves a pocas semanas de iniciar un nuevo proceso de matrícula y de terminar la elaboración del presupuesto ordinario del año 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Grace Alfaro Alpizar, como jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, por un período de seis meses, del 20 de setiembre del 2020 al 19 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio V-INVES/2020-118 del 29 de julio del 2020 (REF. CU-733-2020), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que el Consejo de esa Vicerrectoría, en sesión del 29 de julio del 2020, acordó

prorrogar el nombramiento del señor Carlos Arguedas Matarrita, como su representante ante el Consejo de Becas Institucional.

2. Este asunto no es de carácter urgente, no obstante el Consejo Universitario considera importante dar por conocido el nombramiento del representante del Consejo de la Vicerrectoría ante el Consejo de Becas Institucional, para el buen funcionamiento de este órgano de la Institución.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la designación del señor Carlos Arguedas Matarrita, como representante del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación ante el Consejo de Becas Institucional, del 29 de julio del 2020 al 28 de julio del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020, referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad”, fue producto de un proceso participativo, lo cual se constata en los considerandos del acuerdo.
2. Las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad” citadas en el punto anterior están agrupadas en seis temas (Gestión Académica, Estudiantes, Gestión Administrativa, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, y, Normativa e internacionalización), cada uno con requerimientos y acciones para su implementación, plazos definidos y responsables en su ejecución.
3. El oficio VA 119-2020, de fecha 30 de julio del 2020 (REF. CU-734-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales, Vicerrectora Académica, en la cual solicita prórroga para el cumplimiento del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020.
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2805-2020, celebrada el 28 de mayo, 2020, mediante el cual se

aprueba prórroga por dos meses adicionales (31 de julio, 2020) a la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, solicitada mediante el oficio VA-077- 2020, de fecha 21 de mayo, 2020, (REF. CU-433-2020), para el cumplimiento del acuerdo aprobado por este Consejo en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020.

5. La implementación de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad” requiere de un trabajo conjunto entre todas las instancias responsables y mencionadas en dicha política, en particular, las Escuelas, a las cuales pertenecen los programas de posgrados que ofrece la Universidad.
6. Por motivo de la emergencia nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, ha sido imposible que, en el plazo definido por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría Académica en conjunto con las Escuelas y otras unidades involucradas, pudiera atender lo solicitado por este Consejo en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.
7. Lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal, referente a los recargos de funciones.
8. Que a partir de los acuerdos de nuevas políticas del Consejo para el fortalecimiento de los posgrados, se viene trabajando intensamente en la implementación de los mismos por parte de la señora Maricruz Corrales, Vicerrectora Académica y la señora Ana Cristina Umaña, quien ha tenido recargo de la Dirección del SEP. Para concluir este trabajo de la mejor manera, se solicita continuar hasta por dos meses con el recargo respectivo. De no hacerlo, la única alternativa, sería la subrogación del puesto en la señora Vicerrectora, deteniendo el proceso señalado y sobrecargando de trabajo a doña Maricruz, lo que vendría a afectar las funciones que le corresponden con las demás dependencias académicas y presumiblemente, afectando la calidad y continuidad de los servicios que se ofrecen a las diferentes poblaciones estudiantiles de la UNED. Asimismo, se atrasaría el proceso que se lleva adelante para el fortalecimiento de los posgrados, viniendo a afectar la calidad de los servicios que se ofrecen a las poblaciones que se atienden en este nivel de la Universidad.

SE ACUERDA:

1. Conceder la prórroga solicitada por la Vicerrectoría Académica en el oficio VA 119-2020 (REF. CU-734-2020), hasta el 30 de

setiembre del 2020, para presentar la propuesta de conceptualización y reorganización de los programas de posgrados, considerando aspectos funcionales y organizacionales, entre otros, acorde con las políticas aprobadas en el punto 1) de la sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020, y que incorpore además, la propuesta de modificación de la estructura organizacional y funcional vigente de la Dirección de Estudios de Posgrado, de manera que las Escuelas y las unidades académicas (p.ej. Centros de Investigación) que ofrecen programas de posgrado, asuman la gestión académica y administrativa de estos programas, en los términos como se indicó en el punto 2 del acuerdo aprobado por este Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.

2. Recargar la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) a la señora Ana Cristina Umaña Mata, a partir de hoy 13 de agosto del 2020 y hasta el 30 de setiembre del 2020, con la finalidad de que apoye a la Vicerrectoría Académica y a las Escuelas, en la puesta en ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad”, aprobadas por este Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.
3. Solicitar a la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, que a más tardar el 30 de setiembre del 2020, en conjunto con las Direcciones de Escuela y la Dirección del SEP, presente a este Consejo Universitario un informe de avance, sobre la implementación de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad”, aprobadas por este Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2020-1192 del 11 de julio del 2020 (REF. CU-672-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2095-2020, Artículo II, inciso 16), celebrada el 6 de julio del 2020, en el que se aprueba para el año 2020 dos promociones de estudiantes a graduar, la

segunda a realizarse del 08 de octubre al 14 de noviembre del 2020, en los Centros Universitarios. Además, aprueba la exoneración del costo de certificación de obtención del título a recibir para las personas que lo requieran.

2. No proceder con esta acción, afecta directamente a las personas estudiantes con fuertes limitaciones económicas, que están en proceso de obtener su título universitario y requieren de la certificación respectiva para algún trámite mientras se entregan los títulos, afectando, por lo tanto, el servicio público de la UNED.

SE ACUERDA:

Ratificar la exoneración del costo de la certificación de obtención del título a recibir para las personas que lo requieran, de conformidad con lo aprobado por Consejo de Rectoría, en sesión 2095-2020, Artículo II, inciso 16), celebrada el 6 de julio del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2020-1202 del 10 de julio del 2020 (REF. CU-673-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2096-2020, Artículo I, celebrada el 10 de julio del 2020, referente a medidas tomadas por la Universidad, con motivo del comunicado CP-521-2020 de fecha 10 de julio del 2020 del Gobierno de la República, en el que se declara estado de Alerta Naranja en diferentes provincias y cantones del país del GAM.
2. El correo electrónico del 18 de julio del 2020 (REF. CU-698-2020), remitido por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que informa que se prorrogan la mayoría de las medidas acordadas por el Consejo de Rectoría para la semana del 13 al 19 de julio, y extenderlas hasta el día 31 de julio del 2020.
3. El oficio CR-2020-1260 del 21 de julio del 2020 (REF. CU-703-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2098-2020, Artículo I, inciso 18), celebrada el 20 de julio del 2020, referente a las medidas

tomadas en la semana del 20 al 31 de julio, en atención a las condiciones de la pandemia del COVID-19.

4. Si bien es cierto, los acuerdos de CONRE (1202 y 1260) y el comunicado de la Rectoría a la comunidad universitaria no responden a atender una necesidad urgente, se incluyen solo para información de las personas integrantes del Consejo Universitario; no se pide tomar ninguna decisión, solo tomar nota de los mismos, ya que se trata de acuerdos relacionados con medidas adoptadas en relación con acciones continuas de respuesta oportuna a las eventualidades derivadas de la pandemia de COVID-19.

SE ACUERDA:

Dar por recibidos los acuerdos CR-2020-1202 y 1260 del Consejo de Rectoría, y el correo enviado por el señor rector.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-c)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2020-1435 del 8 de agosto del 2020 (REF. CU-756-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2103-2020, Artículo III, celebrada el 07 de agosto del 2020, en el que, ante las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno ante el virus del COVID-19 y el cierre de actividades durante dos semanas, a partir del 10 de agosto del 2020, acuerda suspender la atención presencial en las sedes de la UNED, ubicadas en los distritos bajo alerta naranja y mantiene el servicio presencial en la sede central en las siguientes dependencias: Dirección Financiera, Editorial y Oficina de Contratación y Suministros. Además, aclara que la Universidad no cierra operaciones en estas dos semanas de mayor estrictión.
2. El oficio CR-2020-1438 del 10 de agosto del 2020 (REF. CU-749-2020), referente al acuerdo tomado por el CONRE en sesión 2104-2020, Artículo I, inciso 5) del 10 de agosto del 2020, en el que modifica el punto No. 1 del acuerdo tomado en la sesión 2103-2020, Artículo III, celebrada el 07 de agosto del 2020, para

que se lea así: “1. Habilitar la atención presencial en las sedes de la UNED (ventanillas) así como las librerías ubicadas en los distritos bajo alerta naranja, a partir del 11 al 21 de agosto del 2020. Los servicios brindados deben mantenerse con el mínimo de personal y cumpliendo estrictamente con los protocolos aprobados”.

- 5. Si bien es cierto, los acuerdos de CONRE (1435 y 1438) no responden a atender una necesidad urgente, se incluyen solo para información de las personas integrantes del Consejo Universitario; no se pide tomar ninguna decisión, solo tomar nota de los mismos, ya que se trata de acuerdos relacionados con medidas adoptadas en relación con acciones continuas de respuesta oportuna a las eventualidades derivadas de la pandemia de COVID-19.**

SE ACUERDA:

Dar por recibidos los acuerdos CR-2020-1435 y 1438 del Consejo de Rectoría, referente a las medidas tomadas del 10 al 21 de agosto del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2020.0384 del 20 de julio del 2020 (REF. CU-697-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el Alcance N°185 a la Gaceta N°175, del sábado 18 de julio del 2020. Decreto Legislativo N°9875. Expediente N°21941, referente a la “Adición de un Transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943”, ... para trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024. Además, solicita que se inicie el trámite correspondiente para incluir un transitorio al Artículo 20 del Estatuto de Personal UNED.**
- 2. El oficio R-0682-2020 del 21 de julio del 2020 (REF. CU-709-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta una propuesta para la inclusión de un transitorio en el artículo 20 del Estatuto de Personal, tomando**

en consideración la Ley No. 9875 que traslada el disfrute de varios días feriados de los años 2020-2024, para el lunes anterior o posterior.

3. En el oficio R-0682-2020 de la Rectoría, se aclara que el último párrafo sugerido en el transitorio obedece a que la jornada laboral de las sedes de la UNED en el territorio nacional, se extiende de martes a sábado de cada semana; por lo cual, si los feriados se trasladan para su disfrute los días lunes, todas las personas funcionarias de las sedes se quedarían casi sin feriados durante 4 años.
4. El oficio CR-2020-1429 del 4 de agosto del 2020 (REF. CU-752-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2101-2020, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 3 de agosto del 2020, referente a la aprobación de la actualización del Cronograma Institucional 2020, incorporando el traslado de algunos días feriados para los días lunes, de conformidad con el alcance de la Ley No. 9875 y la eliminación de las actividades académicas que se programaron para los domingos.
5. La urgencia de realizar los ajustes normativos para que los días feriados en la Universidad se ajusten a los cambios aprobados en el Código de Trabajo al respecto, trasladando el disfrute de días feriados a los días lunes, para cumplir con lo establecido por el Decreto Legislativo N°9875. Expediente N°21941, referente a la *“Adición de un Transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943”*.
6. El artículo 142 del Estatuto de Personal, que indica:

“Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 31 de agosto del 2020, brinde su criterio en relación con la siguiente propuesta, para que se incluya un transitorio al

Artículo 20 del Estatuto de Personal de la UNED:

“Transitorio:

Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020, se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021, se trasladará al lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto del 2023, se trasladará al lunes inmediato precedente.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto del 2024, se trasladará al lunes inmediato siguiente.

En el caso del personal de las sedes de la UNED que no laboran los días lunes, se disfrutará del feriado respectivo el día martes posterior al lunes correspondiente de esa semana.”

- 2. Delegar en la Rectoría el cumplimiento de la ley N°9875, referente a la “Adición de un Transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943”, para trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024, mientras se aprueba el transitorio del artículo 20 de Estatuto de Personal.**

ACUERDO FIRME

Amss**